



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 724-2011
LIMA NORTE

Lima, cinco de septiembre de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Superior en lo Penal de Lima Norte contra la sentencia absolutoria de fojas quinientos seis, del veintiuno de junio de dos mil diez; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el representante del Ministerio Público en su recurso formalizado de fojas quinientos veintinueve, sostiene que el Colegiado al momento de emitir sentencia no tomó en cuenta que en autos está acreditada la responsabilidad del procesado Santos Joselito Rodríguez Mendoza con la sindicación directa y detallada que hace la agraviada, quien fue su conviviente, describiendo diversos actos de penetración vaginal y anal a la que fue sometida, así como la amenazó psicológica y físicamente con una tijera, navaja y palo de escoba, además de propinarle golpes de puño en el rostro y cuerpo, y con una manguera en los glúteos, pisándole la cara, llegando a rasurarle el vello púbico para hacer un tatuaje en su parte íntima, inclusive la llegó atar las manos y tapar la boca con cinta adhesiva para que no pudiera gritar o pedir auxilio. Ello se acredita con el certificado médico legal número cero uno siete siete seis tres - CLS, -fojas veintiséis-, que concuerdan plenamente con lo narrado por la agraviada, y la propia declaración del agraviado quien admite haber tenido relaciones sexuales de penetración vaginal y anal con la víctima; asimismo haberle rasurado el vello púbico e incluso haberla golpeado con una manguera como parte de los juegos sexuales, que dice siempre tenía con la agraviada. **Segundo:** Que según la acusación fiscal de fojas doscientos cinco, se atribuye a Santos Joselito Rodríguez Mendoza haber incurrido en la comisión del delito de violación sexual en agravio de A.M.C.S. al haber ejecutado



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 724-2011
LIMA NORTE

con violencia y amenaza diversos actos contra la libertad sexual de la agraviada, durante los días comprendidos entre el dieciséis y dieciocho de junio de dos mil ocho en el interior del domicilio del procesado ubicado en el jirón Loreto número trescientos veintiuno - cuarta zona de Collique distrito de Comas. Se precisa que el dieciséis de junio de dos mil ocho, como a las trece horas, el imputado esperó a la agraviada a la salida de su centro de estudios de aviación comercial ubicado en la avenida Arequipa, cercado de Lima, convenciéndola de ir a comprar ropa para su menor hija, de tres años de edad, a Gamarra, distrito de La Victoria; en dicho lugar la amenazó con una navaja, le propinó diversos golpes en la cara y en el cuerpo, y la condujo al departamento de Karina Fernández Rodríguez, para luego trasladarla a la fuerza al domicilio de su hermana Nerida Rodríguez Mendoza ubicado en Collique, distrito de Comas. Posteriormente, con actos intimidatorios, amenazantes y coactivos, logró hacer ingresar a la agraviada a su domicilio ubicado en el jirón Loreto número trescientos veintiuno - Cuarta zona de Collique, distrito de Comas, a las doce de la noche del diecisiete de junio de dos mil ocho. Una vez instalados ambos en dicho predio, el encausado sometió a la referida agraviada a prácticas sexuales vaginales y anales en varias ocasiones, durante el periodo de tiempo indicado -del dieciséis al dieciocho de junio de dos mil ocho-, amenazándola con puñetes (en el rostro y diversas partes del cuerpo) y golpeándole con una manguera (en el glúteo), como se advierte del diagnóstico establecido en el certificado médico legal número cero uno siete siete seis tres - CLS de fojas veintiséis. **Tercero:** Que del análisis de autos, se advierte que el Tribunal de Instancia no efectuó una debida apreciación del hecho imputado al acusado Rodríguez Mendoza, ni



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 724-2011
LIMA NORTE

compulsó de manera apropiada los medios de prueba recabados en el proceso, así como tampoco realizó diligencias importantes para establecer su inocencia o responsabilidad. **Cuarto:** Que en tal sentido, el Colegiado al sustentar su fallo señaló **"que los medios probatorios existentes en autos no resultan suficientes para esclarecer la participación del acusado en el delito de violación sexual que se le inculpa surgiendo una duda razonable en el Colegiado respecto a la responsabilidad penal del acusado"**, sin tomar en cuenta la versión de la agraviada quien afirmó haber sido sometida a diversas amenazas por parte del imputado para variar su versión -fojas cuatrocientos cuarenta y seis- así como el certificado médico legal -fojas veintiséis y sesenta y ocho- en el que presenta acto contranatura reciente con lesiones, además de la declaración testimonial del efectivo policial Arsecio Choquehuanca Herrera -fojas ciento sesenta- policía que intervino al encausado el dieciocho de junio de dos mil ocho y es testigo ocular de la forma como la agraviada salió del inmueble donde se encontraba. **Quinto:** Que en consecuencia, resulta necesario la realización de un nuevo juicio oral, donde se efectuarán las siguientes diligencias: **a)** Inspección ocular en el inmueble del jirón Loreto número trescientos veintiuno- Cuarta Zona de Collique- Comas, a fin de establecer la distancia existente entre las habitaciones, del predio; **b)** la ratificación de la pericia psicológica número cero dos cero cero uno seis-dos mil ocho- PSC de fojas ochenta y uno por el psicólogo Adolfo Aguinaga Alvarez; **c)** la ampliación de la testimonial del efectivo policial Arsecio Choquehuanca Herrera, que intervino al acusado, a fin de que precise cuantos efectivos policiales participaron; **d)** se practique una pericia psicológica y psiquiátrica a la agraviada, así como una pericia psiquiátrica al encausado para establecer su perfil sexual y su



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 724-2011
LIMA NORTE

personalidad; y **e)** solicitar a quien corresponda un reporte de los teléfonos celulares de la agraviada y de su teléfono fijo durante el tiempo que el encausado estuvo interno en el penal, para verificar la autenticidad de las presuntas llamadas realizadas por éste, así como el número de llamadas que habría efectuado en un día al mismo número telefónico, entre otros. **Sexto:** Que siendo así, de conformidad con lo sancionado en el segundo párrafo del artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales, es pertinente rescindir la sentencia recurrida y disponer que en un nuevo contradictorio dirigido por otro Colegiado, se realicen las diligencias anotadas y las demás que sean necesarias para el esclarecimiento cabal de los hechos juzgados. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas quinientos seis, del veintiuno de junio de dos mil diez, que absolvió al acusado Santos Joselito Rodríguez Mendoza del delito contra la libertad sexual - violación sexual en agravio de su ex conviviente de iniciales A.M.C.S.; con lo demás que contiene; en consecuencia: **ORDENARON** se realice un nuevo juicio oral por otro Tribunal de Instancia, teniendo en cuenta lo señalado en el tercer, cuarto, quinto y sexto fundamentos jurídicos de esta Ejecutoria; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

VPS/rfb

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

21 NOV. 2011